TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

EXP N° 0015-2018-PI/TC
EXP N° 0024-2018-PI/TC (Acumulados)
COLEGIO DE ABOGADOS DE ICA y COLEGIO DE ABOGADOS DE LIMA SUR
AUTO DE ACUMULACIÓN

AUTO DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

Lima, 18 de noviembre de 2019

VISTAS

Las demandas de inconstitucionalidad interpuestas contra la Ley 30717 en los expedientes 0015-2018-PI/TC y 0024-2018-PI/TC; y,

ATENDIENDO A QUE

1. El artículo 117 del Código Procesal Constitucional establece lo siguiente: "El Tribunal Constitucional puede, en cualquier momento, disponer la acumulación de procesos cuando éstos sean conexos".

2. La conexidad, atendiendo a los criterios de economía procesal, impulso de oficio y búsqueda de efectividad de la tutela constitucional, se configura cuando dos o más demandas recaen sobre la misma norma impugnada y sustentan su inconstitucionalidad en argumentos similares (fundamentos 3 y 4 de la Resolución 0026-2008-PI/TC y otros).

3. En el caso de autos, este Tribunal advierte la conexidad entre los expedientes 0015-2018-PI/TC y 0024-2018-PI/TC, toda vez que ambas demandas se encuentran dirigidas contra las mismas disposiciones incorporadas en la Ley 30717, y, además, contienen argumentos similares que las sustentan, por lo que deben ser acumuladas.

4. Atendiendo a lo expuesto y en aplicación de los principios de economía procesal e impulso de oficio, establecidos en el artículo III del Título Preliminar del Código Procesal Constitucional, se acumulará el Expediente 0024-2018-PI/TC al Expediente 0015-2018-PI/TC por cuanto fue el primero en ingresar a este Tribunal.

Por estas consideraciones, el Tribunal Constitucional, con la autoridad que le confiere la Constitución Política del Perú,

TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

EXP N° 0015-2018-PI/TC
EXP N° 0024-2018-PI/TC (Acumulados)
COLEGIO DE ABOGADOS DE ICA y COLEGIO DE ABOGADOS DE LIMA SUR
AUTO DE ACUMULACIÓN

RESUELVE

ACUMULAR al expediente 0015-2018-PI/TC el expediente 0024-2018-PI/TC, por ser el que ingresó primero a este Tribunal; en consecuencia, continúese con el trámite de la causa.

Publíquese y notifíquese.

SS.

BLUME FORTINI

MIRANDA CANALES

RAMOS NUÑEZ

SARDÓN DE TABOADA

LEDESMA NARVÁEZ

ESPINOSA-SALDAÑA BARRERA

FERRERO COSTA

PONENTE FERRERO COSTA

Lo que certifico:

Flavio Reátegui Apaza
Secretario Relator
TRIBUNAL CONSTITUCIONAL